

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
JUAN CASTANON DE MENA

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliiano Pescador Pescador.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emiliiano Pescador Pescador, Consorje tercero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de agosto y 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliiano Pescador Pescador, Consorje tercero del Ejército, Escala a extinguir, y procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de agosto y 15 de octubre de 1969, que le denegaron el derecho al percibo de las pagas extraordinarias correspondientes al año 1967 y siguientes, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declararlos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Luis Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1967 y 13 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Comandante de Infantería don José Luis Martín, en situación de Servicios Civiles, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1967 y 13 de julio de 1968, que denegaron su petición de reintegro en el servicio activo, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declararlos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de

lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 330/1972, de 10 de febrero, por el que se prorroga la vigencia del Decreto de 22 de agosto de 1970 por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras.

Subsistiendo las causas que aconsejaron la autorización contenida en el Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, resulta conveniente prorrogar su vigencia a fin de coordinar adecuadamente las necesidades del III Plan de Desarrollo, por lo que a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el uno de enero de mil novecientos setenta y tres la vigencia del Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, quedando en este sentido rectificado el párrafo segundo del artículo primero de dicho Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 331/1972, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de la mitad proindiviso de una casa situada en Laujar (Almería) a don José Arance Ejea, en el precio de 95.800 pesetas.

Como consecuencia de débitos contributivos al Estado por dona Dolores Yanguas, en mil novecientos sesenta y cuatro, fué adjudicada al mismo la mitad proindiviso de una casa sita en Laujar (Almería), cuya mitad ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de noventa y cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

Dado que don José Arance Ejea es propietario de la otra mitad de la finca, a título de herencia de don José María Arance Maestre, y ha solicitado la venta directa de la repetida parte de casa en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos y, además, por ser problemática la subasta, dadas las condiciones de aquella. Al ser presumible no existieran otras personas interesadas en la licitación, la venta directa de dicha mitad proindiviso de casa a don José Arance Ejea, en la suma de noventa y cinco mil ochocientas cincuenta pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por éste a don José Arance Ejea, en el precio de noventa y cinco mil ochocientas cincuenta pesetas de la siguiente finca:

«Mitad proindiviso de una casa situada en Laujar (Almería), calle de San Gabriel, hoy del Poeta Villalobos, señalada con el número uno, antes tres; cuya superficie no puede determinarse, pero si está compuesta de tres pisos con veintinueve habitaciones, corral descubierto, cuadras, pajar y un huerto de tierra de riego que se fertiliza con el agua que le corresponde a la adquisición de la villa, y mide una extensión superficial de diez áreas y diez centímetros, lindando por la derecha, entrando, o Poniente, con calle de las Huertas, y por la Izquierda y es-